

**REGLAMENTO SOBRE DERECHOS DE FORMACION
DE JUGADORES Y JUGADORAS**

Artículo 1.- Al finalizar el período de vigencia de las licencias emitidas por la Real Federación Española de Hockey, todo jugador o jugadora quedará en libertad para suscribirla en la siguiente temporada con cualquier entidad, **sin perjuicio de los derechos que le correspondan a las Entidades a reclamar la compensación económica por formación de sus jugadores y jugadoras.**

Artículo 2.- Si en la temporada siguiente a la que finalizara la vigencia de la licencia del jugador/a, éste/a la suscribe con otra diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación con dichos jugadores/as, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que el jugador jugador/a haya cumplido los catorce (14) años de edad y que no haya cumplido los veintitrés (23) años de edad. Estas edades se entienden cumplidas o no cumplidas, en el momento de finalizar la temporada anterior (31 de agosto).

2º.- Que el jugador/a haya estado un mínimo de **tres (3)** temporadas consecutivas militando en los equipos de la Entidad o en alguno de sus filiales, con derecho a compensación.

Si un jugador/a está durante dos temporadas consecutivas sin licencia federativa por ningún club, la Entidad con la que tuvo la última licencia, perderá la compensación que por derechos de formación pudiera corresponderle.

Artículo 3.- El derecho a solicitar compensación económica existirá siempre, siendo el procedimiento para su reclamación el siguiente:

- 1) La Entidad que considere que le corresponda recibir una compensación económica por Derechos de Formación de un jugador/jugadora, podrá reclamarla a la Entidad correspondiente en el plazo de CUARENTA DIAS HABILES a contar desde la última fecha de inscripción de jugadores/jugadoras de la categoría en la que el jugador, objeto de petición de derechos, se haya inscrito en la nueva Entidad de destino, por medio de BUROFAX.
- 2) Desde la recepción del Burofax por la Entidad de destino, se abrirá el plazo de TREINTA DIAS HABILES para posibilitar un acuerdo amistoso entre ambas entidades, que, en caso de obtenerse, deberán comunicar al Comité sobre Derechos de Formación de la RFEH, antes del 31 de agosto de la temporada correspondiente para su homologación.
- 3) En el supuesto de no obtenerse acuerdo amistoso la Entidad de origen podrá formular la correspondiente reclamación ante el Comité sobre Derechos de Formación de la RFEH en el plazo de 20 DIAS HABILES a contar desde la finalización del término de treinta días hábiles indicado en el punto anterior. Si no lo hiciere, se procederá sin más trámite al archivo del expediente dando por caducada la acción.
- 4) El Comité sobre Derechos de Formación de la RFEH, dará traslado a la Entidad de destino de las Alegaciones recibidas, la cual dispondrá de un plazo de DIEZ DIAS HABILES para efectuar las suyas. En el supuesto de que la entidad de destino no efectuase Alegaciones, el citado Comité emitirá la resolución correspondiente que tendrá carácter de LAUDO ARBITRAL y concederá la compensación económica solicitada siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos reglamentarios.

- 5) Transcurrido el plazo anterior de diez días, y recibidas las Alegaciones de ambas entidades, estas nombrarán un árbitro especializado en derecho deportivo de entre los que figuren en una relación que deberá publicarse al principio de cada temporada. De no haber coincidencia en el árbitro elegido por cada entidad, este se determinará por sorteo que realizará el Comité entre el resto de árbitros que figuren en la relación. Los costes del árbitro nombrado, si los hubiere, serán satisfechos como norma general, por iguales partes por ambas entidades.
- 6) El árbitro nombrado, una vez analizado el caso y oídas las partes emitirá el correspondiente Dictamen Resolutorio, pudiendo moderar la cantidad determinada por la fórmula en base a las circunstancias y consideraciones de cada caso, pudiendo incluir al jugador/a afectado/a, en cuyo caso, la cantidad correspondiente será independiente de la determinada para la entidad de origen. El Comité sobre Derechos de Formación emitirá la Resolución reflejando el dictamen del árbitro, Resolución que tendrá carácter de LAUDO ARBITRAL.
- 7) Las Resoluciones que se dicten al amparo de los puntos 4) 5) y 6) anteriores serán, por tanto, definitivas y en el supuesto de haberse acordado el pago de una cantidad, este será de obligado cumplimiento para todas las entidades, adquiriendo dicho pago la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento de Disciplina Deportiva para casos de incumplimiento.

Artículo 4.- El importe de la compensación y sus baremos, se determinarán bianualmente por la Comisión Delegada, a propuesta de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Hockey.

La entidad de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder por la presente normativa, tantas veces como el jugador/a cambie de Entidad durante la temporada siguiente a la que finalizó su licencia, transcurrida la cual se extinguirá dicho derecho. Los jugadores/as afectados no quedarán vinculados por prohibición alguna para suscribir su licencia de deportista por la Entidad que deseen, a pesar de la obligación económica existente.

Se reconoce expresamente que la Entidad de origen beneficiaria del Derecho de Formación, podrá renunciar al mismo o acordar con la entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

Artículo 5.- La compensación económica regulada en los artículos anteriores, se satisfará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación} = (N+C+E) \times P \times I \times K$$

“N” = Numero de temporadas en las que el jugador/a, ha estado vinculado a la Entidad, mediante la correspondiente licencia federativa nacional, siempre que sean consecutivos, con un mínimo de tres (3).

“C” = Número de puntos según la categoría del jugador/a en la temporada a la que se aplique el baremo, a saber:

Categoría senior.....5 puntos

Categoría juvenil.....4 puntos

Categoría cadete.....2 puntos

Categoría infantil.....1 punto

“E” = Número de puntos según los equipos masculinos o femeninos, si es jugador o jugadora, de categoría inferior a la Senior inscritos en competiciones oficiales organizadas por la RFEH o territorial correspondiente, que tenga el club de procedencia en la temporada anterior a la que se aplique el baremo.

1 equipo.....1 punto

2 equipos.....2 puntos

3 equipos.....3 puntos

4 equipos.....4 puntos

5 equipos o más.....5 puntos

“P” = Importe en euros por punto, revisable cada dos años por la Comisión Delegada de la RFEH. Para la temporada 2014/2015 y 2015/2016 será de NUEVE EUROS (9,00 €).

“I”= Incremento según el jugador/a tenga licencia en una u otra categoría durante la primera temporada en su Entidad de destino. A saber:

División de Honor Masculina y Femenina.....10 puntos

Primera División Masculina y Femenina.....8 puntos

Segunda División Masculina y Femenina.....8 puntos

Territorial Senior.....3 puntos

Juvenil.....2 puntos

“K” = Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección habiendo estado inscrito en un partido oficial como mínimo de:

Selección Nacional Absoluta.....5

Selecciones Nacionales inferiores.....3

Concentración Nacional.....3

Selección Autonómica.....2

Dichos coeficientes no son acumulativos y solo se aplicará el superior. En caso de no concurrir el coeficiente será uno (1).

Artículo 6.- Para el control, tramitación y resolución en su caso de todas las cuestiones y controversias que se puedan plantear sobre temas del presente Reglamento sobre Derechos de Formación, se crea el COMITÉ NACIONAL SOBRE DERECHOS DE FORMACION DE LA RFEH, el cual

estará compuesto por tres miembros: El Secretario General de la RFEH (miembro nato), un miembro de los Comités Disciplinarios de la RFEH y un miembro de la Junta Directiva de la RFEH, que serán nombrados por el Presidente de la Federación.

Las resoluciones realizadas, no serán recurribles ante la jurisdicción ordinaria ni ante ninguna otra, siendo ejecutados sus acuerdos por la propia Real Federación Española de Hockey como entidad de derecho privado.